

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.168/1968.*

En el recurso contencioso-administrativo número 11.168/1968, promovido por don Luis Morales Hernández contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo y 30 de septiembre de 1968, sobre cómputo a efectos de trienios de tiempo servido por el recurrente antes de su ingreso en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Morales Hernández contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 15 de marzo de 1968 y 30 de septiembre del mismo año, que le denegaron su petición de cómputo a efectos de trienios de tiempo servido antes de su ingreso en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, resoluciones que por encontrarse ajustadas a derecho declaramos válidas y subsistentes, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado del Ministerio de Obras Públicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 7.095/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.095/67, promovido por «Metalúrgica Galaica, S. A.», contra revocación de la resolución tácita, por silencio administrativo, por el Ministerio de Obras Públicas que desestimó la pretensión deducida por escrito de 21 de junio de 1966, tendente a que se incoara y tramitase expediente de expropiación para indemnizar por los perjuicios derivados de la paralización absoluta de la central de producción de energía eléctrica de la recurrente; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de junio de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que previa declaración de competencia de la Sala y sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Metalúrgica Galaica, Sociedad Anónima» (MEGASA), contra la desestimación, por silencio, de las peticiones deducidas por aquella en su escrito de 21 de junio de 1966, dirigido al Ministro de Obras Públicas, y que postulaba la apertura de un expediente de indemnización de perjuicios derivados de la paralización de la central de producción de energía eléctrica que la recurrente tiene establecida en el río Forcadás (provincia de La Coruña) y además la expropiación de la concesión de aprovechamiento hidráulico, obra civil de la presa, central e instalaciones existentes, red de transporte, distribución, así como de la explotación industrial; estimación del recurso que se limita a tener por no ajustada a derecho la denegación presunta de la petición atinente a la apertura del expediente de indemnización de perjuicios; extremo del acto administrativo recurrido que anulamos declarando en su lugar que la Administración está obligada a iniciar —sirviendo de base el meritado escrito de MEGASA— el oportuno expediente que se sustanciará con la audiencia de la interesada y con los demás requisitos y garantías previstos en el ordenamiento jurídico vigente y en el cual procedimiento se examinará y resolverá en orden a la realidad y vigencia del aprovechamiento que se supone menoscabado y, en su caso, sobre los perjuicios irrogados, la cuantía de éstos y la indemnización si fuera pertinente de los mismos; mandando, en su consecuencia, a la demandada que adopte las medidas procedentes para que lo acordado tenga debido efecto; todo con la desestimación del resto de las peticiones deducidas en la demanda.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de mayo de 1970 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Madrid por la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, denominado «Alfonso X el Sablo», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Angel Sáenz Melón, como Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de Madrid, solicitando se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Alfonso X el Sablo», sito en la Ciudad Universitaria, calle Ramiro de Maeztu, s/n., de esta capital;

Resultando que a la citada petición acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa el mismo.

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 28 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegio Mayor Universitario son preceptivos el informe favorable de la Universidad y del Consejo Nacional de Educación, y ambos así lo han emitido en el presente caso, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario al establecido en Madrid por la Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de esta capital, y que se denominará Colegio Mayor Universitario «Alfonso X el Sablo», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente el crédito número 18.83.421/335 14 f) del presupuesto en la proporción señalada en el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 13 de agosto de 1970 por la que se aprueba provisionalmente el plan de estudio para los cursos segundo y tercero de la Sección de Económicas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago sobre aprobación del plan de estudio para la Licenciatura de Económicas de la citada Universidad, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y a reserva de ulterior decisión, una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el plan de estudio para los cursos segundo y tercero de la Licenciatura de Económicas de la Universidad de Santiago, que a continuación se indica:

	Horas semanales
<b>SEGUNDO CURSO</b>	
Teoría Microeconómica	3
Estructura Económica	3
Historia Económica Mundial	3